

Primera Instancia número Seis de Murcia

474 Jura de cuentas 1.109/2000.

N.I.G.: 30030 1 060190/2000.

Procedimiento: Jura de cuentas 1.109/2000.

Sobre: Otras materias.

De: Don Antonio de Vicenta y Villena.

Procurador: Sin profesional asignado.

Contra: Don José Marín Robles.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña Concepción Martínez Parra, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 1.109/2000 a instancia de Antonio de Vicente y Villena contra José Marín Robles, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

URBANA.- Casa en planta baja de una cabida de setenta y siete metros cuadrados y ochenta y siete decímetros cuadrados. En el partido de Espinardo con los siguientes linderos: Norte, Antonia Marín Robles; Sur, Calle Calvario; Este, calle Murillo; Oeste, Ángel Franco Alcantud.

Inscrita al tomo 3.391, libro 303, folio 123, de la finca registral número 22.861 del Registro de la Propiedad de Murcia-1.

Esta finca está valorada, según informe pericial en nueve mil trescientas cincuenta y nueve euros con noventa y siete céntimos de euro.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Avenida Juan Carlos I, número 59, edificio Torre Dimóvil, 4.º derecha, el día 11 de marzo de 2004, a las 12,00 horas.

Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º- Identificarse de forma suficiente.

2.º- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Español de Crédito, cuenta número 00303017309705110900, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si resultare negativa la notificación de subasta al demandado, se entenderá efectuada con la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Murcia, 17 de diciembre de 2003.—El/la Secretario/a Judicial.

—

Primera Instancia número Seis de Murcia

469 Juicio verbal número 978/02.

Doña María Jesús Muñoz Company, Secretaria sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia

En Murcia a 16 de abril de 2003.

El Ilustrísimo señor don José Moreno Hellín, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, ha visto los presentes autos de

juicio verbal número 978/02, promovidos por José Muñoz Mulero y Carmen García Oliva representados por el Procurador Sr. Hernández Foulquié y dirigido por el Letrado Sr. García Vaso, contra Andrés Pajares Bernáez, declarado en rebeldía, sobre desahucio por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Hernández Foulquié en nombre y representación de José Muñoz Mulero y Carmen García Oliva contra Andrés Pajares Bernáez, debo:

a) Declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes y en consecuencia haber lugar al desahucio solicitado por la actora con relación a la vivienda sita en calle Riquelme, número 22, 3.º C de Murcia, la cual deberá ser dejada libre y expedita a disposición de la actora en el plazo que se le señale y todo ello con expreso apercibimiento de lanzamiento en caso de que no verificase voluntariamente el abandono del inmueble.

b) Condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la parte actora la cantidad de 1.429,99 euros más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la demanda y las rentas que venzan hasta el abandono o desalojo del inmueble a razón de pesetas (con el límite máximo de 500.000 pesetas por todas las cantidades debidas de renta).

c) Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 Ley de Enjuiciamiento Civil, previa acreditación, al momento de preparar el recurso, de tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no será admitido a trámite el recurso presentado por imperativo del artículo 449.1 Ley Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Y para que sirva de notificación al demandado don Andrés Pajares Bernáez, en paradero desconocido, se libra el presente en Murcia a 11 de diciembre de 2003.—La Secretaria Judicial.

Primera Instancia número Siete de Murcia

473 Expediente de dominio. Exceso de cabida 938/2003.

Número de identificación único: 30030 1 0701175/2003.

Expediente de dominio. Exceso de cabida 938/2003.

Sobre: Expediente de dominio. Exceso de cabida.

De: Carmen García Carpe, Ginés Peñalver García.

Procurador: Alfonso Albacete Manresa.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Magistrado Juez don José Antonio Guzmán Pérez.

En Murcia a 15 de diciembre de 2003.

Recibido el precedente escrito, documentos que se acompañan, poder y copias, del Procurador Alfonso Albacete Manresa, incóese el expediente de dominio para la inscripción de exceso de cabida que se insta, en el que se le tendrá por personado en nombre y representación de Carmen García Carpe, Ginés Peñalver García, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias, en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal, entregándose las copias del escrito y documentos, y cítese como titular registral a don José Herrero Tomás y doña María Josefa Huertas Zambudio por compra a don Cristóbal Herrero Imbernón y esposa como persona de quien proceden los bienes, a doña Concepción Hilla Díaz, Francisco Abellán López y Ángeles Hilla Díaz, en paradero desconocido y don Mariano Pina Blanco, parcela número 8, con domicilio en La Albatalía (Murcia) Senda de En Medio, número 37; don Francisco Sabater Rabadán, parcela número 213, con domicilio en Cabezo de Torres (Murcia), calle Colón, número 16; don Jesús Hellín Cascales, parcela número 11, con domicilio en Jabalí Viejo (Murcia), carril de Funes, número 2; don Pedro Martínez Martínez, parcela número 189, con domicilio en Jabalí Viejo (Murcia), carril de Funes, número 2, como dueños de las fincas colindantes a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio sea desconocido por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio del Ayuntamiento y del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados. Líbrense los edictos y despachos haciendo entrega de todo ello al Procurador actor para que cuide de su diligenciado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe. El Magistrado Juez. El Secretario.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a Concepción Hilla Díaz, Francisco Abellán López y Ángeles Hilla Díaz, los cuales se encuentran en paradero desconocido se expide la presente en Murcia a 15 de diciembre de 2003.—El Secretario.